

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS LÚNES

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Abril 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Fuencarral, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende á la suma de 21.961 pesetas, y que con arreglo á él cada uno de los 2.391 habitantes de que consta el referido pueblo sale gravado en 9 pesetas 18 céntimos más:

Resultando que el cupo que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual, aumentado en 50 céntimos, produciendo por lo tanto igual gravamen individual:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciem-

bre de 1881 fué el de 14.008 pesetas 54 céntimos:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á las poblaciones menores de 5.000 habitantes, entre las que se encuentra el recurrente, es el de 5 pesetas 75 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del artículo 210 de la vigente instrucción para elevar al pueblo de que se trata su cupo de consumos desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la citada ley de 31 de Diciembre de 1881 á la que se le ha señalado:

Considerando que este aumento tampoco se ha justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo de Fuencarral excesivamente gravado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos por contar con menos de 5.000 habitantes y contribuyendo con el de 9 pesetas 18 céntimos, es evidente satisface de más cada uno de ellos 3 pesetas 43 céntimos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al pueblo de Fuencarral en su cupo de consumos del corriente año económico de 1885-86 la cantidad de 6.588 pesetas 30 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole se su con-

secuencia un nuevo cupo, importante 15.372 pesetas 70 céntimos, el cual debe ser aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante en concepto de impuesto sobre la sal, con arreglo á lo que determina la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886.—Cama-cho.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 10 Abril 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Como á pesar de la circular que con fecha 12 del actual he remitido directamente á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, citándoles las disposiciones legales á que deben sujetarse las elecciones de Compromisarios y de Senadores, algunos hayan consultado á este Gobierno acerca del día en que los Ayuntamientos asociados del cuadruplo número de contribuyentes deben de proceder á la elección de aquellos, debo advertirles nuevamente que se atengan á las prescripciones de la referida circular, según la cual la ya citada elección de Compromisarios deberá tener lugar el domingo próximo 18 del actual, cuyo día está dentro de lo dispuesto en el art. 30 de la ley sobre elección del Senado.

Zaragoza 15 de Abril de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

El Pagador de Obras públicas de la provincia ha realizado el libramiento núm. 4.097 por valor de 2.803 pesetas 60 céntimos que importa la expropiación hecha á D. Sebastián Monserrat en término de Maella, con motivo de las obras de la carretera de Escatrón á Gandesa, y en virtud de lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo, este Gobierno civil ha señalado el día 18 del mes actual para que se verifique el pago de dicha expropiación ante el Alcalde de esta capital con las formalidades que se determinan en dicho artículo y los siguientes y en las demás disposiciones complementarias.

Y se publica á los efectos prevenidos.

Zaragoza 14 de Abril de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el

precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de la fecha en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'70
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	0'91
Idem de vino.....	0'43
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'06
Idem de carnero.....	1'77

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é instrucción citada.

Zaragoza 14 de Abril de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabai.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Esta Corporación ha acordado contratar mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el acopio de 3.000 metros lineales de arista de piedra de Calatorao, con destino á la formación de aceras en las calles y plazas de esta ciudad.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 17 de Mayo próximo, á las once de su mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 3 pesetas por metro lineal, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de un céntimo por cada uno de los 3.000 metros.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 450 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, ampliará el depósito hasta la suma de 900 pesetas.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se comprometo á tomar á su cargo el acopio de 3.000 metros de arista de piedra de Calatorao por el precio de....., y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se

originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 13 de Abril de 1886.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Habiéndose suspendido por orden del Sr. Alcalde primero la que estaba anunciada para el día 8 de fincas rústicas y urbanas por débitos de contribución territorial y sal, ésta tendrá lugar el día 21 del presente, en el mismo local, á la misma hora y con iguales condiciones.

El edicto queda fijado en la fachada de la Casa Consistorial.

Zaragoza 12 de Abril de 1886.—El Comisionado, Baltasar Falcón.

SECCION SEXTA.

Para que el Ayuntamiento y Junta de amillaramientos de riqueza de este pueblo pueda continuar los trabajos de rectificación del mismo, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hasta el 30 de los corrientes se presenten á rectificar sus respectivas declaraciones de riqueza, con relación á las alteraciones que hayan podido tener desde la fecha que las presentaron; aperebiéndoles que de no verificarlo perderán todo derecho á reclamación sobre la apreciación que se les hiciera por esta Junta.

También dentro del expresado término, y en las horas de oficina, se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza tributaria, mediante presentación del título de adquisición y acreditar haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión.

Asimismo se hace saber á todos los que resulten inscritos en apéndices anteriores con fincas de ilegítima procedencia, ó que no hayan acreditado en forma su título de adquisición, con la circunstancia de haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión, quedarán sin efecto, volviendo á ser alta de las mismas á los que fueron baja, si dentro del mismo término no acreditan las circunstancias legales que quedan expresadas.

Villalba 12 de Abril de 1886.—El Alcalde Presidente, Serafín de Francia.—P. A. de la J., José Jaime, Secretario.

La Junta de amillaramientos que presido ha acordado exigir á los propietarios de fincas y otros objetos de imposición enclavados en este distrito municipal, cédulas declaratorias de riqueza que deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días; en la inteligencia que de no verificarlo perderán todo derecho á re-

clamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalengua 13 de Abril de 1886.—El Alcalde Presidente, Franco Peiro.

Por acuerdo de la Junta pericial se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, de siete á doce de la mañana, las altas y bajas de los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza individual durante el finado año económico; advirtiéndose no serán admisibles si no se acreditan con documento legal inscrito en el Registro de la propiedad del partido.

Villalengua 13 de Abril de 1886.—El Alcalde Presidente, Franco Peiro.

Según se me manifiesta por D. Calixto y D. Leoncio Fernández, de Horna (Guadalajara), el día 8 del actual, de ocho á nueve de la noche, desapareció de dicho pueblo Juliana Fernández Alonso, de estado soltera, y de las señas que á continuación se expresan, la cual padecía de imbecilidad; y ruego á las Autoridades civiles, judiciales y militares y demás personas que tengan conocimiento de su actual paradero, se sirvan comunicarlo al Alcalde de dicho Horna por los medios que estimen convenientes.

Ariza 14 de Abril de 1886.—El Alcalde, Joaquín Monge.

Señas de Juliana.

Edad 36 años, estatura regular, pelo y cejas negros, cara redonda, color bueno; viste sayas de bayeta, una azul y otra negra; pañuelo al cuello de lana morado, con un ramo á la espalda, y otro de percal á la cabeza; medias de lana azules y zapatos de cuero: la cual va indocumentada.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonio Ruiz y Sambeat, comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días; debiendo advertir que ha comparecido á reclamar la herencia de que se trata Manuel Narbiol y Marcial, en nombre de Petra Ruiz y Sambeat, hermana legítima del interfecto.

Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1886.—Manuel Bosch, José Guitarte.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1886.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Rudesindo Adorno.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	27	en 17 de Mayo de 1886.....	1.280
Vicente Burgos.....	Cetina.	Campo.	Cetina.	Id.	14	en 26 idem idem.....	180
Tomás Burgos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en 28 idem idem.....	220
Felipe Moreno.....	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.....	101.50
José Maria Hueso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	en 30 idem idem.....	71
Pascual Sanz.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	25	en 31 idem idem.....	72
Manuel Esteras.....	Embíd de Ariza.	Censo.	Embíd de Ariza.	Id.	26	en 13 idem idem.....	51.91
D.ª Isabel Tajada.....	Calatayud.	Id.	Cubel.	Id.	127	en 16 idem idem.....	40
D. Felipe Lacal.....	Embíd de Ariza.	Id.	Embíd de Ariza.	Id.	144	en 30 idem idem.....	53.16
Norberto Roldán.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Beneficencia.	153	en 29 idem idem.....	100
Manuel Gomara.....	Zaragoza.	Monte.	Abanto.	Propios.	20	en 4 idem idem.....	195.50
Ramón Cabeza.....	Chodes.	Id.	Chodes.	Id.	122	en 14 idem idem.....	1.160
Benito Germes.....	Daroca.	Dehesa.	Villafaliche.	Id.	123	en idem idem.....	2.060
Pío Mateo.....	La Muela.	Dehesa.	La Muela.	Id.	124	en 15 idem idem.....	28.20
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Dehesa.	Sos.	Id.	125	en idem idem.....	1.400
Mariano Escobedo.....	La Almunia.	Terreno.	Pleitas.	Id.	126	en 16 idem idem.....	115.20
Justo Aznar.....	Bardallur.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	88
José Aznar.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	95
Joaquín Rivo.....	Carriñena.	Monte.	Cerveruela.	Id.	130	en idem idem.....	431.50
Lorenzo Sánchez.....	Ibdes.	Sitio.	Ibdes.	Id.	133	en 17 idem idem.....	56
Nicolás Escuer.....	Villadoz.	Terreno.	Pleitas.	Id.	134	en 19 idem idem.....	500
Angel López.....	Zaragoza.	Campo.	Villadoz.	Id.	135	en 24 idem idem.....	60
Raimundo Marco Fabregas.....	Aniñón.	Monte.	Monreal de Ariza.	Id.	127	en 25 idem idem.....	1.280
Ignacio Garchitorena.....	Zaragoza.	Monte.	Torraiba de Ribota.	Id.	128	en 21 idem idem.....	2.025.50
Raimundo M. Fabregas.....	Idem.	Monte.	Aladrén.	Id.	129	en 23 idem idem.....	205
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en 26 idem idem.....	105
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.....	232.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.....	55
Benito Jirauta.....	Idem.	Dehesa.	Trasobares.	Id.	134	en 27 idem idem.....	605
Tomás Perez.....	Uncastillo.	Monte.	Uncastillo.	Id.	53	en 3 idem idem.....	336.20
Ramón Gastón.....	Zaragoza.	Monte.	Idem.	Id.	54	en 1.º idem idem.....	50
Rafael Salvó.....	Urríes.	Monte.	Urríes.	Id.	56	en 19 idem idem.....	724
Juan Catalina.....	Alconchel.	Id.	Alconchel.	Id.	110	en 28 idem idem.....	430
Dionisio Jiménez.....	Ejea.	Id.	Oseja.	Id.	111	en 29 idem idem.....	80

Zaragoza 1.º de Abril de 1886.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—V.º B.º—El Administrador, Solano.

IMPRESA DEL HOSPICIO.